



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N°118 de 2026

"Por el cual se concede Licencia de Maternidad a la Alcaldesa del Municipio de Calamar, Bolívar"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 305 de la Constitución Política, artículo 100 de la Ley 136 del 1994 (modificado por el artículo 31 de la Ley 1551 de 2012), artículos 2.2.5.5.10 y 2.2.5.5.12 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 2 de la Ley 2114 del 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante correo electrónico alcaldia@calamar-bolivar.gov.co de fecha 3 de febrero de 2026, se allego oficio de fecha enero 20 de 2026, con número de radicado DES-010-COF-006-2026, por la Doctora **YELITZA EMPERATRIZ CASTELLAR RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.045.742.280, en su calidad de alcaldesa del Municipio de Calamar, Bolívar, donde solicita al Gobernador de Bolívar la concesión de la licencia de maternidad por un término dieciocho (18) semanas, equivalentes a 126 días que fenecen el 20 de Mayo de 2026.

Que en el certificado de incapacidad No. 39432 del 17 de enero de 2026, expedida por la clínica la Misericordia Internacional Oinsamed SAS consta que la incapacidad de la alcaldesa del Municipio de Calamar, Bolívar, inicio el 15 de enero 2026 hasta el 20 de mayo 2026, por un periodo de ciento veintiséis (126) días.

Que el artículo 99 de la Ley 136 de 1994. Establece: "**Faltas temporales. Son faltas temporales del alcalde: a. Las vacaciones; b. Los permisos para separarse del cargo; c. Las licencias; d. La incapacidad; e. La suspensión provisional en el desempeño de sus funciones dentro de un proceso disciplinario, fiscal o penal; f. La suspensión provisional de la elección, dispuesta por la Jurisdicción Contencioso- Administrativa; g. La ausencia forzada e involuntaria**". (negrilla fuera de texto)

Que el artículo 100 de la Ley 136 de 1994 (Artículo modificado por el artículo 31 de la Ley 1551 de 2012). señala: "**La renuncia del alcalde, la licencia o el permiso para separarse transitoriamente del cargo, la aceptará o concederá el Gobernador respectivo o el Presidente de la República en el caso del Distrito Capital de Bogotá. Las incapacidades médicas serán certificadas por la respectiva Entidad Promotora de Salud a la que se encuentre afiliado el mandatario local**". (negrilla fuera de texto)

Que el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 2 de la Ley 2114 de 2021, establece que toda trabajadora en estado de embarazo tiene derecho a una licencia de dieciocho (18) semanas en la época de parto, remunerada con el salario que devengue al momento de iniciar su licencia.

Que, el artículo 2.2.5.5.10. del Decreto No. 1083 de 2015, (Modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017), señala sobre la Licencia ordinaria, lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.5.5.10 Licencias por enfermedad, maternidad o paternidad. Las licencias por enfermedad, maternidad o paternidad de los



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N°118 de 2026

“Por el cual se concede Licencia de Maternidad a la Alcaldesa del Municipio de Calamar, Bolívar”

servidores públicos se rigen por las normas del régimen de Seguridad Social, en los términos de la Ley 100 de 1993, la Ley 755 de 2002, la Ley 1822 de 2017 y demás disposiciones que las reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

Las licencias a cargo de las Administradoras de Riesgos Laborales se registrarán en lo pertinente al pago que asume la ARL, por la Ley 100 de 1993, el Decreto 1295 de 1994, la Ley 776 de 2002 y la Ley 1562 de 2012 y demás disposiciones que las reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que el artículo 2.2.5.5.11 ibidem, “**Otorgamiento de la licencia por enfermedad.** La licencia por enfermedad se autorizará mediante acto administrativo motivado, de oficio o a solicitud de parte, previa la certificación expedida por autoridad competente. Una vez conferida la incapacidad, el empleado está en la obligación de informar a la entidad allegando copia de la respectiva certificación expedida por la autoridad competente”.

Que el artículo 2.2.5.5.12 Ibidem, “**Duración de licencias por enfermedad y riesgos laborales y de la licencia de maternidad o paternidad.** La duración de la licencia por enfermedad y riesgos laborales y de la licencia de maternidad o paternidad, será por el término que se determine en el certificado médico de incapacidad, o por el fijado directamente por la ley que las regula, sin que dicho plazo pueda ser aumentado o disminuido por el servidor o por el empleador”. (negrilla y subrayado fuera de texto)

Que el artículo 106 de la Ley de 1994, señala que, ante las faltas temporales, excepto la suspensión, el alcalde encargara de sus funciones a uno de los secretarios o quien haga sus veces.

Con base en las normas citadas anteriormente y analizada la referida solicitud, corresponde al Gobernador aceptar o conceder la solicitud incoada por la Doctora **YELITZA EMPERATRIZ CASTELLAR RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.045.742.280, alcaldesa municipal de Calamar, Bolívar, por lo que es procedente conceder la licencia de maternidad desde el 15 de enero 2026 hasta el 20 de mayo 2026, por un periodo de ciento veintiséis (126) días.

Con fundamento en lo anterior, el Gobernador de Bolívar,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Conceder licencia de maternidad a la Doctora **YELITZA EMPERATRIZ CASTELLAR RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.045.742.280, alcaldesa municipal de Calamar, Bolívar, desde el 15 de enero 2026 hasta el 20 de mayo 2026, por un periodo de dieciocho (18) semanas, equivalentes a ciento veintiséis (126) días, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo y el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo.

Parágrafo: La licencia remunerada de maternidad estará a cargo de la EPS a la que se encuentra afiliada.



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N°118 de 2026

"Por el cual se concede Licencia de Maternidad a la Alcaldesa del Municipio de Calamar, Bolívar"

ARTICULO SEGUNDO: en los términos del inciso 2° del artículo 106 y el artículo 114 de la Ley 136 de 1994, para efectos del mantenimiento del orden público, la alcaldesa encargara de sus funciones a uno de sus secretarios o quien haga sus veces mientras dure la licencia remunerada de maternidad.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese y remítase para lo pertinente el presente Decreto a la Alcaldía Municipal de Calamar, Bolívar.


ARTÍCULO CUARTO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Cartagena de Indias, a los


COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YAMIR ARANA PADAUI
Gobernador de Bolívar

10 de Febrero del 2026

V.B: Rafael Enrique Montes Costa, Secretario Jurídico. 

Aprobó: Javier Doria Arrieta, Secretario del Interior. 

Revisó: Soledad Donado Rueda - Directora Asistencia Municipal 

Elaboró: Luis Cárdenas-P.E. Asistencia Municipal 